

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTA ARTESANAL AÑO 2025

BACALAO DE PROFUNDIDAD AL NORTE DEL PARALELO 47° L.S.

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 15405 DE 2024

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE CAPTURA ARTESANAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2025.

VALPARAÍSO, **viernes, 27 de diciembre de 2024**

02931/2024

RES. EX. CERO PAPEL N° _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 189-2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1601 de 2024, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 15405 de 2024; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 071/2024; de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD N° 27/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 056/2024; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 00021/2024; de la Región de Los Lagos mediante Oficio ORD. /DZP/LAGOS N° 00058/2024; de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Oficio (COZOPE AYSÉN) N° 00036/2024; por la Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins y Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD. N° 12/2024, de fecha 13 de diciembre de 2024; por Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, Área de Pesquería Artesanal, mediante Acta Sintética de la Sesión N° 04-2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 154 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 136 de 1992 y la Resolución Exenta N° 2908 de 2024, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 189-2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, año 2025, autorizada para el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., con la finalidad de adoptar mecanismos de ordenamiento para esta pesquería.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la cuota anual de captura autorizada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, de las Regiones del Ñuble y del Biobío, de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

5.- Que el Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, no se encontraba constituido a la fecha de la consulta, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de la Sesión N° 04-2024, citada en Visto.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2908 de 2024, citada en Visto, se establecieron los periodos de captura para la pesquería artesanal de Bacalao de profundidad, año 2024, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2025, será la siguiente:

REGIONES	Distribución Macrozona Norte	Cuota período 1 (t)	Cuota período 2 (t)	Cuota total Macrozona Norte MZN (t)
AyP	11,5%	129,78	129,78	259,56
TPCA				
ANTOF				
ATCMA				
COQ				

REGIONES	Distribución Macrozona Centro Sur	Cuota período 1 (t)	Cuota período 2 (t)	Cuota total Macrozona Centro Sur MZCS (t)
VALPO	88,5%	148,05	148,05	296,10
LGBO		0,15	0,15	0,30
MAULE		124,88	124,88	249,76
ÑUBLE y BBIO		463,80	463,80	927,60
ARAUC		6,25	6,25	12,50
RIOS		199,85	199,85	399,70
LAGOS		55,59	55,59	111,18
AYSÉN (N 47° LS)		0,15	0,15	0,30

El periodo de captura, para el presente año calendario, se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 2908 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

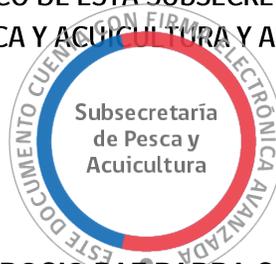
- a) Los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad podrán capturar la cuota autorizada en cualquiera de las áreas marítimas indicadas en el numeral 1º, por encontrarse autorizada la extensión del área de operaciones, mediante Resolución Exenta N° 136 de 1992, de esta Subsecretaría.
- b) Las capturas efectuadas conforme la presente resolución se imputarán a la región en la cual se encuentre inscrito el respectivo armador artesanal.
- c) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las áreas autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- d) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- e) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21100996&hash=73248>